



PROCESO: Restitución Inmueble Arrendado-

RADICADO: 680014003015-2020-00514-00

Recibido de la oficina judicial –reparto – pasa al Despacho del señor Juez para proveer. Bucaramanga, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020).

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS

Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020).

.....

Revisada la demanda presentada por **CONTINETAL DE BIENES S.A.S.**, mediante apoderado judicial, se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

*Corrija el poder con el fin de que precise si la firma de profesionales del derecho y la apoderada designada actúan como principal y suplente, pues de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso “En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona”.

*Corrija el acápite de la cuantía del proceso de conformidad con lo establecido en el numeral 6° del artículo 26 del CGP.

*Allegue los linderos del inmueble a restituir.

*Afirmar bajo la gravedad del juramento, como la obtuvo la dirección electrónica informada y además deberá allegarlas evidencias correspondientes, si existen comunicaciones remitidas a la persona por notificar. Lo anterior, con sustento en lo ordenado en el artículo 8° del D.L. 806 del 2020.

Si realizada la subsanación se desprende la conveniencia y necesidad de precisar y/o hacer claridad sobre las pretensiones de la demanda, deberá procederse a ello.

En razón de lo expuesto, **EL JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por **CONTINETAL DE BIENES S.A.S.**, mediante apoderada judicial, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que sea subsanada dicha irregularidad.

NOTIFIQUESE,

GUSTAVO RAMÍREZ NUÑEZ

Juez

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico, el día 23 de septiembre de 2020.